



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 2 TEL 2400747  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA  
[J02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, que correspondió por reparto virtual efectuado en la Oficina de Apoyo Judicial para estudio de su admisión. Provea usted.

Buenaventura, 11 de diciembre del 2023.

CLAUDIA PATRICIA MORALES  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No 1.496**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD RED MEDICRON I.P.S  
**DEMANDADO:** **NEO SALUD S.A.S**  
**RADICACION:** 761094003002-2023-00299-00

La presente demanda ha sido presentada vía correo electrónico a través de la Oficina de Apoyo Judicial conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2022 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Una vez realizado su estudio para determinar su admisión, el Despacho observa las siguientes irregularidades:

1.- En el hecho sexto, la apoderada indica que la demanda debe cancelar la suma de \$16.850.000, pero al discriminar ese valor en el literal **B**, no coincide la suma indicada en cifras con la enunciada en letras, por tanto, debe aclararlo.

2.- Pretende hacer efectivo el pago de los intereses moratorios a partir del 16 de junio de 2022, fecha en la que aún no se había creado la obligación, pues como se puede observar la misma fue suscrita el 31 de mayo de 2023 y se pactó acuerdo de pago el 02 de noviembre hogaño.

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia, se inadmitirá, y se concederá a la

parte actora un término de cinco (5) días para allegar al juzgado la subsanación, so pena de rechazo. Numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA propuesta a través de apoderada judicial por **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD RED MEDICRON I.P.S**, representada por **MAURICIO ENRIQUEZ VELASQUEZ** contra **NEO SALUD S.A.S**, representada por **YAMILEC CAICEDO MURILLO**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días para que si a bien lo tiene subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** suficiente personería jurídica para actuar en este asunto, a la doctora **PAOLA ANDREA MONCAYO BENAVIDES** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 27.094.773 y T.P. 143.862 en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GUTIERREZ ERAZO  
Juez.  
02.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL

EN ESTADO No. 161 de hoy 14 de  
Diciembre de 2023 notifico el auto  
anterior.

CLAUDIA PATRICIA MORALES  
Secretaria